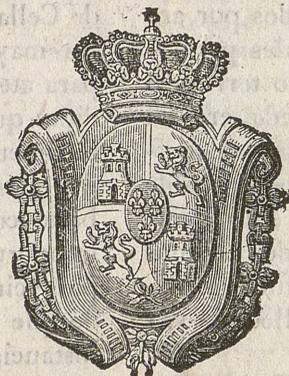


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 4 de Marzo de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular prorogando hasta el 30 de Abril próximo los plazos señalados para que las familias de los que hubiesen muerto en accion de guerra ó de sus resultas soliciten las pensiones á que tengan derecho.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Señor. — A pesar de los catorce meses transcurridos desde el 25 de Julio de 1841, en que se señaló á las familias de los que hubiesen muerto en accion de guerra ó de sus resultas el primer plazo para que dentro de él y en la forma designada en la circular de aquella fecha entablasen sus solicitudes á las pensiones á que tuviesen derecho sobre el Tesoro público conforme á los decretos de 28 de Octubre de 1811, 5 de Febrero y Real orden de 2 de Mayo de 1836 hasta el 30 de Setiembre de 1842 en que terminó la prórroga otorgada con el mismo objeto, son todavia incesantes las reclamaciones de esta especie. Enterado el Regente del Reino y deseando aliviar la suerte de algunas familias desgraciadas, cuya tardanza en promoverlas procede acaso de causas que no siempre pueden vencer con sus esfuerzos, se ha servido S. A. prorogar de nuevo hasta el 30 de Abril próximo venidero los plazos en dichas Reales órdenes concedidos; en el concepto de que ha de entenderse éste como último improrogable, de tal modo que despues de fenecido no se recibirá en este Ministerio ni por las Autoridades de él dependientes, instancia alguna que se promueva en solicitud de dichas pensiones. Y para que llegue á conocimiento de todos y nadie pueda atribuir el perjuicio que le resulte de su omision mas que á sí mismo, es la voluntad de S. A. que ademas de publicarse esta circular en la Gaceta cuiden los Capitanes Generales de que se publique igualmente en los Boletines oficiales de las Provincias de la comprension de sus respectivos Distritos. Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1843. — Rodil.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia á fin de que pueda llegar á noticia de los comprendidos en la anterior superior resolucion. Valladolid 1.º de Marzo de 1843. — Atanasio Alesón.

Circular declarando que los oficios de hipotecas que se hallen enagenados permanezcan donde se hallan con el mismo territorio de su dotacion especial.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 14 del actual se ha dirigido á este Tribunal, de orden de S. A. el Regente del Reino, la circular siguiente.

El Señor Ministro de Hacienda me dice con fecha 16 de Enero último lo siguiente.

En 17 de Setiembre último se dijo por este Ministerio á la Direccion general de Rentas Unidas lo siguiente:

„El Regente del Reino se ha enterado de una consulta elevada á este Ministerio en 2 de Junio del año próximo pasado por la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, acerca de la verdadera inteligencia del artículo 5.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1838, sobre las Contadurías de hipotecas del Reino, mediante á que las continuas reclamaciones hechas por los servidores de dichos oficios para que no se les desmembre la demarcacion de sus partidos, por tener comprados ó arrendados vitaliciamente estos cargos, hacen necesaria una terminante aclaracion; penetrado S. A. de la importancia de esta medida, y teniendo en consideracion cuanto sobre la materia han informado el Asesor de las Direcciones generales de Rentas y el de la Superintendencia, se ha servido declarar, que la expresada regla 5.ª no se entiende

con los oficios que se hallan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan con el mismo territorio de su dotacion especial, sin que pueda crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion ínterin no se arregle de una manera estable y general el sistema hipotecario; todo sin perjuicio de qué si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de partido fuese realizable y conveniente su traslacion á ellos, se verifique."

De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y habiendo acudido á este Ministerio Don Ignacio Pulido y Rivera, Contador propietario de hipotecas del partido de Marchena, con la solicitud que es adjunta, ha acordado S. A. comuniqué á V. E. dicha resolucion, acompañándole la exposicion de Rivera, para que en su vista se sirva encargar su cumplimiento á las Audiencias y Jueces de primera instancia."

Lo que de órden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por ese Superior Tribunal y Juzgados de primera instancia de su territorio.

Y la Audiencia, en su vista, ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga en los respectivos Juzgados se circule por medio de los Boletines oficiales, encargando á los Jueces su mas exacta observancia.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los efectos consiguientes, dando el oportuno aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Febrero 21 de 1843. = Julian Gamboa. = Señor Gefe politico de esta Ciudad y provincia.

Insértese. = Manuel Llamas.

Circular declarando que el Supremo Tribunal de Justicia está autorizado para decidir únicamente las competencias que se susciten entre los Juzgados y Tribunales de Justicia, mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre estos y las Autoridades gubernativo-administrativas.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Supremo Tribunal de Justicia con fecha 10 del actual se ha dirigido á esta Audiencia la circular del tenor siguiente.

„Enterado el Tribunal Supremo de los expedientes que respectivamente remitieron la Diputacion provincial de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracin, para que, según manifestaron, se dirimiese la competencia promovida con motivo de haber admitido el referido Juez el interdicto propuesto por varios interesados sobre que se les amparase en la posesion de las heredades ó terrenos comunes y de propios que les fueron vendidos por los Ayuntamientos

de Cella y Santa Eulalia y Juntas nombradas por los mayores contribuyentes de dichos pueblos, para atender con su producto á los gastos y pedidos que se les hacian durante la guerra civil felizmente terminada; y de conformidad con lo propuesto por los Señores Fiscales, ha tenido á bien acordar dicho Supremo Tribunal, se eleve la oportuna consulta al Gobierno; y que se expida circular á las Audiencias del Reino, á fin de que la comuniquen á los Jueces de primera instancia de sus respectivos Distritos, para que tengan entendido que con arreglo á la ley de 19 de Abril de 1813, restablecida en 30 de Agosto de 1836, este Supremo Tribunal está autorizado para decidir únicamente las competencias que se susciten entre los Juzgados y Tribunales de Justicia que en la misma se señalan; mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre éstos y las Autoridades gubernativo-administrativas; y que por lo tanto, cuando ocurran tales conflictos, acudan donde corresponda, y no se dirijan al Tribunal Supremo que carece de facultades para conocer de ellos."

Y la Audiencia en su vista ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga en los respectivos Juzgados se circule por medio de los Boletines oficiales, encargando á los Jueces su mas exacta observancia.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los efectos consiguientes, dando el oportuno aviso de haberlo verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Febrero 20 de 1843. = Julian Gamboa y Vigil. = Señor Gefe politico de esta Provincia.

Insértese. = Manuel Llamas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia que á continuacion se expresan, han hecho las siguientes siembras y plantaciones de árboles según lo prevenido.

PUEBLOS.	Fanegas.	Arboles.
Aldea de San Miguel.	Piñon 6.	100
Arroyo.	»	50
Brahojos.	»	110
Berceruelo.	»	60
Bocos.	»	64
Castrodeza.	»	200
Cojeces de Iscar.	»	90
Castroverde de Cerrato.	»	150
Cigales.	»	600
Ciguñuela.	»	60
Encinas.	»	220
Foncastin.	»	60
Fombellida.	»	400
Fuensaldaña.	»	300
Fuentes de Duero.	Piñon 62 obradas.	156
Gallegos.	»	84

Geria.....	" "	320
Honcalada.....	" "	50
Lomoviejo.....	" "	192
Muriel.....	" "	140
Mudarra.....	" "	600
Monasterio de Vega..	" "	860
Olmos de Peñafiel. . .	" "	240
Pedrajas de Portillo..	Piñon 6 obradas.	"
Puras.....	Idem 4 fanegas.	"
Padilla.....	Idem 2 obradas.	"
Piñel de arriba.....	" "	158
Piñel de abajo.....	" "	410
Piña de Esgueva.....	" "	228
Roturas.....	" "	94
Renedo.....	" "	234
Robladillo.....	" "	42
Romaguitardo.....	" "	35
San Cebrian de Mazote.	" "	620
San Miguel del Pino..	" "	260
Simancas.....	" "	441
Torre de Peñafiel.....	" "	90
Trigueros.....	" "	500
Vega de Valdetrnco..	" "	380
Villan de Tordesillas..	" "	40
Villafranca.....	" "	230
Villabrágima.....	" "	900
Villalba del Alcor....	" "	500
Villaco.....	" "	230
Villabañez.....	" "	500
Viana de Cega.....	" "	100
Total.....		11,098

en sus respectivos pueblos, no dudando de su celo cuidarán de la debida conservacion y fomento. Al propio tiempo debo prevenir á los que aun no se han ocupado de este asunto lo verifiquen sin la menor dilacion, pues sino lo hiciesen en el corto tiempo que resta, se les exigirá la responsabilidad en que hayan incurrido por su desobediencia. Valladolid 24 de Febrero de 1843. = Manuel Llamas.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino. = Ayer, como á las cinco de su tarde, Lorenzo Rubio, vecino de esta villa, se presentó ante mí dándome parte de que hacia 24 horas habia desaparecido de su propia casa y compañía su hijo Ignacio, de edad de 8 años, de poca estatura, bastante grueso, redondo de cara, rojo, poca nariz, caído un poco de ceja, vestido con pantalon y chaqueta de gerguilla, aquel rojos y ésta negra remendada, chaleco del mismo paño á medio uso, camisa de lienzo inglés remendada, medias de lana y zapatos rusos nuevos. Y que sin embargo de las eficaces diligencias que en su busca ha practicado no le ha sido posible lograr su hallazgo; y en la causa que del servicio nacional estoy formando, entre otras cosas proveidas, ha sido, como lo egecutó, oficiar á V. S. con objeto de que lo mande insertar en el Boletin oficial de esta Provincia, para que llegando á noticia de las Justicias de los pueblos de la misma, practiquen vivas diligencias á fin de lograr el hallazgo del expresado niño, y siendo habido le mandarán á mi disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. San Miguel del Pino 26 de Febrero de 1843. = El Alcalde interino Regidor 1.º, Eugenio Castellanos. = Señor Gefe político de esta Provincia de Valladolid. *Insértese. = Manuel Llamas.*

Al mandarlo publicar en el Boletin oficial de esta Provincia, he creído de mi deber dar á los expresados Ayuntamientos un público testimonio del agrado con que he visto las plantaciones de árboles hechas

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Bienes Nacionales. = La Direccion general de liquidacion de la Deuda pública, en comunicacion de 31 de Enero último se sirve pasarme varios créditos de deuda con interés liquidados sus réditos y expedidos por la Caja nacional de Amortizacion para verificar su entrega á los legítimos dueños de ellos; y con el fin de que asi se verifique, se inserta á continuacion relacion de dichos créditos, réditos liquidados, año de su presentacion, número de la Carpeta y nombres de los que deben presentarse á recogerlos, á saber:

Años de su presentacion.	Número de las carpetas.	Id. con que los expedientes se conocen en liquidacion.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Capitales antiguos.	Sus réditos.
				Reales on.	Reales on.
1,830.....	Inst.ª.....	6,851.....	Don Diego María Nieto y Serrano. .	20,000.	15,530. 32
1,835.....	7.....	5,735.....	Don Manuel de la Fuente, por la dotacion de Huerfanas del Bachiller Aranda, en la villa de Piñel de abajo.	171.	172. 3
	8.....	5,669.....	Don José Escudero, por la Junta de Propios de la villa de Encinas de Esgueva.	3,837.	4,789. 32
1,836.....	50.....	5,668.....	Don Francisco Bachiller, por la Junta de Propios del lugar de Montemayor.	6,705. 32	8,429. 25
	51.....				

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de los interesados se presenten inmediatamente en la Contaduría de Bienes nacionales con las Carpetas de resguardo que deben obrar en su poder, en donde podrán hacerse cargo de los créditos que les corresponda y resultan despachados. Valladolid 18 de Febrero de 1843. = Juan Buznego.

ESTADO que manifiesta los ingresos que ha tenido la Casa de Beneficencia de Valladolid en los años de 1841 y 1842.

INGRESOS.

	Año de 1841.		Año de 1842.		
Santiago.	5.691..	16	7.934..	18	
Catedral.	928..	18	1.176..	18	
Antigua.	1.355..	26	2.006..	32	
San Martin.	1.640..	4	2.421..	24	
San Andres.	879..	22	831..	8	
Magdalena	220..	28	330..	2	
PARROQUIAS.	San Nicolás.	372..	30	506..	24
Salvador.	4.821..	28	5.503..	18	
San Ildefonso.	1.376..	30	1.163..	8	
San Estevan.	1.302..	6	1.540..	24	
San Pedro.	444..	20	562..	30	
San Juan.	250..	10	287..	32	
San Lorenzo.	529..	10	602..	20	
San Miguel	1.618..	26	2.628..	32	
<i>Funciones públicas, limosnas extraordinarias y demas ingresos.</i>					
Bailes del Carnabal en la Plaza de Toros, por la tercera parte que percibe la Junta.	2.714..	22	3.095..	28	
Idem en el Teatro, tercera parte.	4.519..	28	4.357..	10	
Funciones de Novillos, tercera parte.	7.971..		5.732..	1	
Idem de Titeres, por idem.	2.547..		2.016..	11	
Funciones de Caballos, por idem.	"	"	2.879..	14	
Producto de dos representaciones en el Teatro, egecutadas una en el mes de Enero y la otra en el de Diciembre.	"	"	4.287..	26	
Trabajo de los Pobres.	1.243..	21	1.635..	2	
Producto de la asistencia de los Pobres á los Entierros.	1.229..	18	1.444..		
Idem de las Sillas en el paseo, y Candela.	283..	8	"	"	
Limosnas extraordinarias.	3.165..	2	3.788..	4	
Importa el total de ingresos segun queda manifestado.	45.106..	33	56.733..	12	
Id. los gastos en alimentar los Pobres estantes en la Casa, raciones fuera de ella y socorro á los transeuntes.	39.450..	17	51.928..	17	
Sobrantes.	5.656..	16	4.804..	29	

RESUMEN.	Ingresos en 1841.	45.106..	33	} 101.840..	11
	Idem. en 1842.	56.733..	12		
	Gastos en 1841.	39.450..	17	} 91.379..	
	Idem. en 1842.	51.928..	17		

Resultan en Caja para el año de 1843. 10.461.. 11

La cantidad que se manifiesta de los 10.461 rs. 11 mrs. vn., la Junta ha dispuesto se invierta en la compra de ropas para los pobres de ambos sexos, camas y comestibles, confiada en que el generoso vecindario de Valladolid continuará, y aun le aumentará con sus limosnas á la conservacion de tan útil Establecimiento.

En el año de 1841 tuvo recogidos 172 individuos de ambos sexos, en el de 1842 á 191, habiendo además socorrido en los dos años 490 pobres transeuntes, y suministrado 7.940 raciones condimentadas á pobres fuera del Establecimiento.

La Junta, llena de satisfaccion, tributa las mas atentas gracias al generoso vecindario de Valladolid, al Ilmo. Ayuntamiento que con su celo y el de sus Alcaldes han desterrado á los pordioseros que vagando de puerta en puerta molestan á los vecinos, y espera la Junta que redoblando su celo conseguirá no haya mas pobres que los verdaderamente necesitados, y que estos sean socorridos por la Junta.

Valladolid 1.º de Febrero de 1843. = José Berdonces, Presidente. = Juan Benito, Secretario.

NOTAS. Un bienhechor, cuyo nombre se ignora, dió la limosna de 48½ varas de paño Astudillo y 95½ id. de Lienzo. El Colegio de Filipinos dá diariamente la comida que sobra en su refectorio.